

Legislación

Análisis

Las nuevas sociedades de beneficio e interés (SBIC)

El tiempo dirá si la sociedad y el legislador dotan de recorrido a esta figura o si se queda en una mera intención

Carmen Flores Socia directora del departamento mercantil de Ejaso ETL Global

Hace un mes entró en vigor la Ley 18/2022, de Creación y Crecimiento de Empresas, llamada Ley Crea y Crece, que introduce reformas de gran calado en nuestra legislación mercantil, y que tiene por objeto responder a las recomendaciones realizadas por los diferentes organismos internacionales, mejorar el clima de negocios y aumentar del tamaño y la productividad de las empresas en España.

Una de las novedades que están pasando inadvertidas la encontramos en el reconocimiento de la figura de las sociedades de beneficio e interés común (SBIC). Se trata de entidades con ánimo de lucro que, más allá de cumplir con los criterios de responsabilidad social, medioambiental y de buen gobierno (ESG), utilizan recursos privados para alcanzar un triple objetivo o impacto positivo en la sociedad: económico, social y/o ambiental.

Aunque su plena efectividad y concreta regulación quedan diferidas a un momento posterior, ya que será por vía reglamentaria como se establecerán los criterios y la metodología de validación, su mera introducción en nuestro ordenamiento jurídico supone un gran logro por parte de las empresas y organizaciones que, además de obtener un beneficio económico, buscan generar impacto positivo en la sociedad.

Según el primer Barómetro del Propósito Empresarial en España, realizado en 2021 por la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD) y Transcendent, tres de cada cuatro directivos perciben el propósito como un elemento que impacta en la operativa de la empresa y que contribuye a mejorar la rentabilidad de la compañía. Además, el 43% reconoce que la responsabilidad de integrar el propósito a la actividad de la compañía es del CEO y del equipo directivo.

A la espera de su confirmación en el posterior desarrollo reglamentario, siguiendo las líneas básicas de las SBIC, podemos avanzar que son sociedades mercantiles (SA o SL), sometidas a la aplicación de la Ley de Sociedades de Capital, sin que quepan otras figuras jurídicas. Además, se someten a este régimen de manera voluntaria, debiendo recoger en sus



GETTY IMAGES

estatutos y, en concreto, en su objeto social su compromiso con la generación explícita de impacto positivo a nivel social y/o medioambiental a través de su actividad.

Asimismo, deben incorporar controles que garanticen el equilibrio entre el beneficio económico y los objetivos sociales y/o ambientales, contar con herramientas que midan y evalúen el impacto generado con indicadores objetivos, y ser transparentes, exigiéndose una certificación externa independiente y pública, para



Son entidades con ánimo de lucro que utilizan recursos privados para alcanzar un impacto positivo más allá de los criterios ESG

lo que será necesaria la homogeneización y la aplicación de criterios de proporcionalidad de acuerdo con el tamaño y sector de la empresa.

Por último, debe existir una responsabilidad concreta de la entidad y/o sus administradores, que deberán responder ante los accionistas del incumplimiento de los objetivos marcados, tanto de carácter económico como social y/o medioambiental en forma de impacto.

En los próximos años el propósito y la sostenibilidad no serán un asunto secundario para el éxito financiero de las empresas. Esta iniciativa legislativa ha sido auspiciada por el movimiento BCorp, donde ya hay más de 5.500 empresas en 77 países. El 70% de las compañías que forman parte del movimiento en España son pequeñas empresas, pero también hay grandes que han realizado ese proceso de transformación.

Muchos de estos empresarios desarrollaban hasta ahora sus propósitos de transformación con una doble figura: tener una sociedad mercantil y simultáneamente constituir una organización de carácter altruista. Ello da lugar a múltiples ineficiencias que es posible que esta figura solvente.

La prestación por paternidad está exenta en el IRPF desde que se cobra

No se puede retener ninguna cantidad a cuenta del impuesto durante el tiempo de tramitación de la baja por paternidad

PATRICIA ESTEBAN
MADRID

Los padres que perciban una prestación por nacimiento o adopción de hijo no tienen que declarar estas sumas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Por tanto, el pagador no debe retenerle cantidad alguna a cuenta pese a no haber solicitado todavía la baja por paternidad.

Así lo ha aclarado la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas en una consulta vinculante del pasado mes de septiembre. Hacienda contesta de esta forma a la pregunta de un ciudadano que dice haber sido padre recientemente pero que aún no ha tramitado la baja para el cuidado del menor. El hombre plantea la duda de si puede acogerse inmediatamente al

beneficio fiscal previsto en la ley y si pueden retenerle mientras tanto parte del pago para aplicarlo al IRPF.

"La prestación objeto de consulta, desde el momento en que sea percibida por el consultante, se encuentra amparada por la exención del artículo 7.h) de la Ley del IRPF", responde la subdirección. El beneficiario debe cumplir, agrega, los requisitos exigidos en la Ley General de la Seguridad Social (tener cubierto un periodo de cotización mínimo).

El organismo también recuerda que para solicitar la baja de paternidad hay que dirigirse al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Entre los papeles que el INSS solicita a los padres, se encuentra un certificado en el que conste la fecha del inicio de la suspensión laboral por paternidad del trabajador.

Cuando hay cambio de empresa, hay dos pagadores para Hacienda

P. ESTEBAN
MADRID

Los trabajadores que afrontan un cambio de empresa, aun siendo del mismo grupo, obtienen ingresos procedentes de dos pagadores distintos salvo que la nueva compañía sea una sucesora de la anterior porque se subroga en todas sus obligaciones y derechos.

Así lo recuerda la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas en una consulta vinculante de 21 de septiembre. Hacienda aclara a un ciudadano si el cambio de empresa entre dos sociedades de un mismo grupo mercantil que mantienen las mismas

retenciones y condiciones de toda índole a sus empleados afecta a la hora de presentar la declaración de la renta. En concreto, si deberá tener en cuenta el límite de ingresos previsto en estos casos para cumplir con la obligación fiscal.

En principio, es un supuesto de dos empresarios distintos, advierte la subdirección. Ahora bien, matiza, si el cambio de empleador comporta una sucesión de empresa según lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores (simple cambio de titularidad), no hay duplicidad de pagadores. "Por lo que respecta al IRPF, la sociedad cesionaria mantiene la condición de mismo pagador", concluye.*